

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 7 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2014-00404-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Jose Arley Grueso Perlaza

I.- ASUNTO

Procede la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del 3 de octubre de 2023 dentro del presente asunto, de conformidad con lo rituado en el Art. 455 del C.G.P.

II.- CONSIDERACIONES

El bien inmueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en una casa de habitación ubicada en la carrera 16A Nro. 14A-38, de la Urbanización Las Orquídeas de El Cerrito Valle, con extensión de (72.00 mt2), determinado dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Lote 1; **SUR:** Lote 3; **ORIENTE:** Carrera 16A; **OCCIDENTE:** Lote 19.

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del Código General del Proceso; por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, el bien fue adjudicado al señor YORLI VILLA HINESTROZA quien se identificó con la cédula de ciudadanía 1'061.201.529.

El avalúo del bien fue de \$60'785.780,00 el valor base de licitación fue \$42'550.046,00.

El 3 de octubre de 2023, fecha de la subasta el único oferente consignó \$43'000.000,00.

El 11 de octubre de 2023 el oferente consignó los \$2'150.000,00 por concepto del impuesto del 5%.

En tal virtud, se advierte que no fue necesario que el rematante consignara el saldo del precio toda vez que su oferta fue por encima del valor base de licitación, si consignó el valor del impuesto a órdenes de este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios

electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P y la Ley 2213 del 16 de junio de 2022, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

En ese orden de ideas es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 3 de octubre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 3 de octubre de 2023, en consecuencia por Secretaría EXPIDANSE copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 373-101772, las que se protocolizarán en la respectiva Notaría y copia de la Escritura otorgada se arrimará al proceso.

SEGUNDO. CANCELAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble, ordenada mediante oficio 6055 del 3 de diciembre de 2014. En consecuencia y con tal fin líbrese el correspondiente Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca.

TERCERO. LEVANTAR la medida de secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, en consecuencia, ORDENAR al Secuestre ORLANDO VARGARA ROJAS, hacer entrega al Rematante señor YORLI VILLA HINESTROZA quien se identificó con la cédula de ciudadanía 1'061.201.529, el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-101772 y que le fue confiado en la diligencia de Secuestro celebrada el día 09 de noviembre de 2017 practicada por el Profesional Universitario de la Dirección Administrativa de la Alcaldía Municipal de El Cerrito Valle, Esteban Trujillo Girón.

CUARTO. CONCÉDASELE al secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

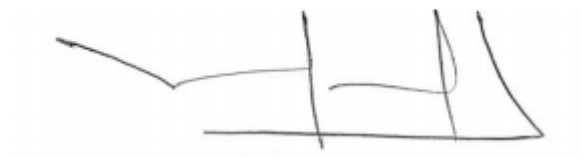
QUINTO. CANCELAR los gravámenes hipotecarios que pesen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-101772 ubicado en la carrera 16A Nro. 14A-38, de la Urbanización Las Orquídeas de El Cerrito Valle, con extensión de (72.00 mt²), determinado dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Lote 1; **SUR:** Lote 3; **ORIENTE:** Carrera 16A; **OCCIDENTE:** Lote 19.

SEXTO. Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

SEPTIMO. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales producto del remate a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito y sus costas, previas las formalidades dispuestas en el artículo 455 numeral 7 del C.G.P., aprovisionando los valores necesarios para cumplir con la normativa en cita y que eventualmente deban cancelarse al adjudicatario.

OCTAVO. OFICIAR por secretaría a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 13 DE HOY 08 DE MARZO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a75ecb13507d826d450e62f9b6f7964a591bee69911fd594db1b69b1d2aebd**

Documento generado en 07/03/2024 08:28:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 7 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2022-00494-00
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Horacio Llanos
Demandados	Herederos Indeterminados de Luz Dary Restrepo Estrada y Personas Inciertas e Indeterminadas

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 375 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurran el día **9 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:30 A.M.**, para llevar acabo la diligencia de inspección judicial, sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurran los testigos que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida.

TERCERO: REQUERIR a la Secretaria de Hábitat y Alcaldía Municipal de el Cerrito, para que den respuestas a los oficios fechados 448 y 449 del 1 de agosto de 2023, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638378354062b52a07f5ac8918dbaf1f449de9fbd4e4be6af116420820cf545f**

Documento generado en 07/03/2024 08:28:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito - Valle 7 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2022-00611-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Expertos en Equipos S.A.S. y Diana Marcela Sánchez Quintero

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la parte demandante, visible a archivo digital No. 15 y 17, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte los títulos base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva.
4. **ENTREGAR**, a la parte demandada los títulos que para este proceso le hayan sido descontados.
- 5.- Sin costas
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 005ce6d912f747b64a563aed5b617c1250795a8ff0c0b5cc81ce2ae191784fb0
Documento generado en 07/03/2024 08:28:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle 7 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002- 2023-00280 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Coofincafe
Demandados	Carlos Humberto Lozada Moreno

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el **Despacho le imparte su aprobación**, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 13 DE HOY 08 DE MARZO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea0dee43cbff1a0a7b93742088068afde278b7a2ee61a0fc94501fbbdb1dde1**

Documento generado en 07/03/2024 08:28:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 7 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00494-00
Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	Rubilia García Rodrigue y Otros
Demandado	Jose Genner Gutiérrez Canizalez

Mediante auto del 5 de diciembre de 2023, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 03).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 03), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la demanda presentada por **RUBILIA GARCÍA RODRIGUE Y OTROS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
- 3.- CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52436388a3de93184f8c4adbbec5921e54af1b37d414fed48d7b4fb3656b169**

Documento generado en 07/03/2024 08:28:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 7 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002- 2023-00623 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Ruben Dario Patiño Cuervo

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la parte demandante, visible a archivo digital No. 5, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte los títulos base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva.
4. **ENTREGAR**, a los demandados los títulos que para este proceso le hayan sido descontados.
5. Sin costas
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8423c2d3bb55c2dfc20a7c15b1897c9e667f57173094a3828b8d642be7b3001c**
Documento generado en 07/03/2024 08:28:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmeLCerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 7 de marzo de 2024.

Radicado número	76248489002-2024-00061-00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	WILSON ARIAS GRISALES
Demandado	DANIEL CABAL RIVERA y LOS DEMAS INCIERTOS E INDETERMINADOS

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. La demanda se interpone contra DANIEL CABAL RIVERA, sin embargo, de la lectura del certificado de tradición con M.I. N°. 373-21680 no se observa que este sea titular de derecho alguno, por cuanto el derecho que llegó a tener lo transfirió a otra persona; en ese orden de ideas, deberá dirigir la demanda de manera adecuada (art. 82.2 en conc. con el 375 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 13 DE HOY 08 DE MARZO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057579f1c4e61acb5af83488ef849d6b0eda7e4414b5df3180eeb1a11bb9c29**

Documento generado en 07/03/2024 08:28:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 7 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2024-00075-00
Proceso	Procedimiento de Aprehensión
Demandante	RCI Colombia S.A.
Demandado	Pedro Luis Calle Pareja

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placas **CEX357**, que se encuentra en poder del garante **PEDRO LUIS CALLE PAREJA**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora, visible a archivo digital 01.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de inscripción de la orden de aprehensión, toda vez que para esta clase de procedimientos no opera.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **CAROLINA ABLO OTALORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ee2de123136425da51f5825379053a031ebe757b7d2cea51033728cee087f8**

Documento generado en 07/03/2024 08:28:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 7 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002- 2024-00076 -00
Proceso	Divisorio
Demandante	CRISTINA TROCHEZ, MARIBEL MARTÍNEZ SIERRA Y ORLANDO SUAREZ MARTÍNEZ
Demandado	MARÍA ELENA Y GLADYS GIL MARTÍNEZ

Presentad la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 406 y 407 y SS del código general del proceso, por consiguiente el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso **DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN EN COMÚN**, instaurada por **CRISTINA TROCHEZ MARTINEZ, MARIBEL MARTÍNEZ SIERRA Y ORLANDO SUAREZ MARTÍNEZ** contra **MARÍA ELENA Y GLADYS GIL MARTÍNEZ**.

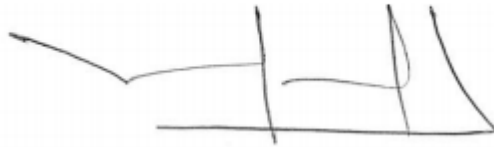
SEGUNDO: CORRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días a fin de que la conteste si lo estima pertinente, para lo cual se hará entrega de la demanda y anexos allegados a esta.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o como lo indica la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. ORDENASE la inscripción de la demanda el folio de matrícula del bien objeto de la acción es decir 373-19793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle. Líbrese la correspondiente comunicación.

QUINTO: Se reconoce personería al Abogado **JAIRO PERDOMO OSPINA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 13 DE HOY 08 DE MARZO DE 2024**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de70323b2aa33c9aeed37f62a4d819894a240b97072f65f9db568d7a992b2247**

Documento generado en 07/03/2024 08:28:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>